

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Pgs.	Pgs.
Administración Provincial		
Excma. Diputación provincial de Santander		
Anunciando acuerdo de celebración de subasta para la adjudicación de las obras de construcción del camino vecinal de Retortillo a la carretera de Matamorosa a Las Rozas	254	
Anunciando acuerdo aprobando el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de veinticuatro viviendas protegidas	254	
“Boletín Oficial del Estado”		
Ministerio de Agricultura		
Decreto de 15 de marzo de 1946, por el que se dictan normas sobre intensificación de cultivos al amparo de lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940	254	
Orden de 23 de marzo de 1946, por la que se fija el precio de la patata de consumo para la actual campaña	255	
Ministerio del Ejército		
Orden de 25 de marzo de 1946, por la que se modifica el apartado e) de la regla segunda de la Orden de 7 del actual, en que se ordenaba la incorporación a filas de los reclutas del Reemplazo de 1946.		256
Anuncios Oficiales		
Caja de Reclutas número 54		256
Administración Económica		
Delegación de Hacienda de Santander		256
Administración de Justicia		
Providencias judiciales		257
Administración Municipal		
Ayuntamientos de: Cartes, Val de San Vicente, Penagos, Mazcuerras, Ramales, Santa Cruz de Bezana, Saro y Voto		260
Anuncios Particulares		
Compañía del Ferrocarril Cantábrico		260
Monte de Piedad de Santander		260

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER SECCION DE VIAS Y OBRAS PROVINCIALES

Subasta

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 3 del mes actual, acordó la celebración de subasta para la adjudicación de las obras de construcción del camino vecinal de Retortillo a la carretera de Matamorosa a Las Rozas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de pesetas 92.479,65.

Lo que se pone en conocimiento del público para que el que lo estime conveniente pueda formular las reclamaciones que crea oportunas; advirtiéndose que transcurrido el plazo de tres días desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, no se admitirá cualquier reclamación que se formule.

Santander, 3 de abril de 1946.—El presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Anuncio

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 27 del actual, aprobó el proyecto del presupuesto extraordinario para la construcción de cuatro tiendas y veinticuatro viviendas protegidas, por su importe de 963.966,30 pesetas, en ingresos y gastos.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 241 del Decreto de 25 de enero del corriente año, y a efectos de las reclamaciones que, durante el plazo de quince días, puedan ser presentadas.

Santander, 30 de marzo de 1946.—El presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.—El secretario, Luis Herrera de Pedro.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

La Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta dicta normas para la intensificación de las superficies dedicadas a siembra, normas que sucesivamente han sido desarrolladas por disposiciones complementarias; pero en la aplicación tanto de aquella como de éstas se viene observando en numerosos casos una manifiesta resistencia por parte de algunos cultivadores que, alegando toda clase de dificultades, demoran y entorpecen sin fundamento suficiente la realización de las correspondientes labores necesarias a la producción.

La ineludible y apremiante necesidad de no escatimar ninguno de los medios con que se cuenta para conseguir en la sementera próxima una superficie máxima de siembra, aconseja cumplimentar y desarrollar al límite lo previsto en la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta respecto a estos problemas.

Por otra parte, en muchos términos municipales

existen productores agrícolas que poseyendo ganado de trabajo, con el cual en otras épocas han labrado tierras, hoy no cuentan con ellas, permaneciendo inactivos, dándose con esto el caso anómalo de que queden tierras sin labrar existiendo medios de trabajo suficientes para realizar las labores.

Por todo ello, y para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la expresada Ley, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la publicación del presente Decreto en el "Boletín Oficial del Estado" y de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo tercero de la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, en todos los términos en que existan agricultores que habiendo impugnado o no las superficies asignadas dentro del Plan general de barbechos para la próxima sementera no hayan comenzado las labores, las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias, en su caso, asignarán con la mayor urgencia a cada una de las fincas en que concorra la circunstancia antes expresada el número de productores con el ganado conveniente, para que inmediatamente comiencen a realizarse las labores de barbecho en la medida fijada y con arreglo a cuanto se dispone en la presente disposición.

Igual medida se aplicará a las fincas cuyos cultivadores, permitiéndolo las condiciones del suelo, no hayan terminado antes del día diez de abril próximo la primera labor de arado en la total extensión de barbecho que le haya sido asignada, reduciendo la aplicación de esta medida a la superficie dejada de barbechar por el cultivador.

Artículo segundo. Las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias, para la realización de cuanto se expresa en el artículo anterior, recabarán de las Jefaturas Agronómicas correspondientes el envío del personal técnico agronómico adecuado, debiendo las Jefaturas Agronómicas atender estas peticiones con la mayor urgencia. Las Juntas locales, con la asistencia indispensable del expresado personal técnico y teniendo en cuenta las características de la finca y situación social de la comarca, señalarán en cada una el sitio y la extensión en que, con el ganado de trabajo asignado, deberán realizar las labores de barbecho.

Artículo tercero. Se entenderán como productores con ganado de trabajo, a quienes se les puede asignar tierras para barbechar conforme a lo dispuesto en el artículo primero, aquellos que teniendo ganado de labor carezcan de tierra donde emplearlo o dispongan de ella en cantidad insuficiente.

Si en algún término municipal de los referidos en el artículo primero de este Decreto no existiese ganado de labor disponible, la Junta Agrícola o Junta Sindical Agropecuaria dará inmediatamente cuenta al Gobernador civil de la provincia, para que éste lo designe entre el que hubiera disponible, por no contar con tierras para labrar, en los términos municipales más próximos.

Artículo cuarto. Respetando la costumbre de cada comarca, los cultivadores que aporten ganado de trabajo para realizar barbechos, sembrarán las superficies que hayan barbechado y recogerán la cosecha, y una vez recogida ésta, darán por terminados sus trabajos en la finca.

Artículo quinto. Las Jefaturas Agronómicas señalarán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 5 de noviembre de 1940, la parte alícuota de la cosecha que se recoja, que podrá retener el propietario del ganado de labor en concepto de pago por los servicios prestados, viniendo obligado a entregar en especie al propietario de la tierra la parte que éste le corresponda.

Los porcentajes así fijados por las Jefaturas Agronómicas podrán ser impugnados por cualquiera de las partes, ante la Dirección General de Agricultura, la cual, previo informe de la Jefatura Agronómica, y los que estime pertinentes recoger, resolverá en definitiva y sin posterior apelación.

Artículo sexto. Los Gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto, y prestarán su ayuda a las Juntas locales, excitando el celo de las mismas para su actuación.

Las Jefaturas Agronómicas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo décimo de la referida Ley, atenderán con carácter preferente este servicio, y a su vez exigirán de las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias la realización de lo que se dispone, en forma justa y eficaz.

Asimismo, de acuerdo con dicho artículo décimo de la Ley, todo el personal técnico agronómico del Ministerio de Agricultura, especialmente el pertinente al Servicio Nacional del Trigo, bajo la dirección del Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia, dedicará preferente atención a lo que se ordena; y los citados Jefes dispondrán de cuantos medios de explotación existan en los Centros oficiales de la provincia, cualquiera que sea la Dirección General de la que inmediatamente dependan.

Artículo séptimo. A partir del día 15 de mayo próximo, las Jefaturas Agronómicas, asistidas del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y Delegación Provincial del Trabajo, confeccionarán por términos municipales un censo del número de productores agrícolas, que cuenten con ganado de labor propio, especificando los que no tengan tierras para labrar.

Estos censos provinciales deberán remitirse a la Dirección General de Agricultura antes del 20 de junio del corriente año, con el fin de que para el futuro se conozcan los elementos de trabajo disponibles en cada provincia y para que el Ministerio de Agricultura en los próximos años agrícolas pueda dictar las disposiciones convenientes para la mejor utilización y equitativa distribución de estos elementos, de acuerdo con lo prevenido en los artículos quinto, sexto y séptimo de la citada Ley, y en el presente Decreto.

Artículo octavo. Queda facultado el Ministerio de Agricultura para fijar el número mínimo de obreros que en cada finca deban tener ocupación para la realización de las labores de siembra, escarda y recolección, en los cultivos herbáceos en alternativa; y para las de poda y arado, en los cultivos arbóreos o arbustivos, a fin de que aquellas labores se efectúen con el máximo esmero.

Artículo noveno. El Ministerio de Agricultura dictará las disposiciones complementarias que estime oportunas para el más exacto cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—
El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 24 de marzo de 1946). 467

ORDEN

Ilustrísimo señor: La necesidad de incrementar la producción de alimentos, con destino al consumo humano, imponen, siguiendo el mismo criterio mantenido para otros productos, la conveniencia de estimular el cultivo de la patata en sus diferentes épocas, señalando para algunas de las mismas precios que favorezcan la economía de este cultivo, al mismo tiempo que se fijan normas para la determinación de estos precios que permitan mayor flexibilidad en su aplicación, según las diferentes condiciones de las regiones productoras.

En su virtud, dispongo:

Primero. Los precios a que habrá de pagarse la patata de consumo producida en la Península durante la presente campaña 1946-1947 serán los siguientes:

Patata extra temprana, 0,85 pesetas en las provincias productoras y 0,90 pesetas en las deficitarias.

Patata temprana, 0,75 pesetas en las provincias productoras y 0,80 pesetas en las deficitarias.

Patata de cosecha normal, 0,65 pesetas, como mínimo, en las provincias productoras y 0,70 pesetas en las deficitarias, aumentándose en 0,05 y 0,10 pesetas por kilo, a partir de la fecha que señala la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Estos precios se entiende para la patata en el campo, arrancada y a granel, no pudiendo los Ayuntamientos, ni organismos de ninguna clase cargar impuesto ni arbitrio alguno sobre el producto.

Segundo. Los cupos excedentes podrán ser destinados para su venta a colectividades o entidades beneficiarias, de acuerdo con las órdenes que al efecto dictará la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, cuyo organismo fijará la prima sobre los precios correspondientes a la venta de estas patatas.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas propondrán las fechas que determinan las diferentes clases de patatas: extra temprana, temprana y de cosecha normal.

A la vista de las mismas, la Dirección General de Agricultura comunicará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes las fijadas para cada provincia.

Cuarto. En aquellas comarcas del Sur y Levante en que se recoja una segunda cosecha de patata, cuyo arranque tenga lugar, a partir de 1.º de diciembre, su precio será el mismo fijado para la extra temprana.

Quinto. Queda facultada la Dirección General de Agricultura para señalar las provincias y zonas de las mismas a quienes afecte lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1946.—Rein. 469

Ilustrísimo señor Director general de Agricultura.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 24 de marzo de 1946).

MINISTERIO DEL EJERCITO
DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO
Y PERSONAL

Incorporación a filas

ORDEN

Como ampliación a la Orden de 7 del actual (D. O. número 58), por la que se ordenaba la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1946, queda modificado el apartado e) de la regla segunda de la mencionada Orden, en la forma siguiente:

e) Los comprendidos en los Decretos de 24 de

julio de 1942, 13 de abril de 1945 y 13 de septiembre del mismo año (DD. OO. números 175, 124 y 213), serán destinados al Cuerpo que les corresponda y exceptuados de incorporarse a filas, observándose lo prevenido en las Ordenes de 24 de noviembre de 1942 y 28 de septiembre de 1945 (DD. OO. números 265 y 220). Para la concesión de este beneficio se tendrá en cuenta el tiempo de permanencia previa que dispone el artículo undécimo del Decreto de 22 de febrero de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" número 60).

Madrid, 25 de marzo de 1946.—Dávila. 494

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 28 de marzo de 1946).

ANUNCIOS OFICIALES

CAJA DE RECLUTA NUMERO 54

A partir del día 6 del actual, y en los días que oportunamente se comunicó a los respectivos Ayuntamientos, tendrá lugar la concentración en esta dependencia, para su destino a Cuerpo, de los mozos del reemplazo de 1946 y agregados al mismo, útiles para todo servicio y útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

La concentración para los que les ha correspondido en el sorteo verificado servir en la península será durante los días 6, 7 y 8, y para los de Africa los días 21, 22 y 23 del citado mes de abril.

Dicha concentración alcanza a todos los del reemplazo de 1946 y agregados, útiles para todo servicio, así como para los declarados útiles para servicios auxiliares.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 1 de abril de 1946.—El coronel jefe (ilegible). 499

ADMON. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Habiendo sufrido extravío la factura de cupones de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento 1.º de octubre de 1945, presentada por el Banco Hispano-Americano, domiciliado en esta ciudad, según factura número 68 de esta Intervención de Hacienda, serie B, su numeración 52.422 y 186.208; serie C, 155.518, y serie E, 27.410, se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real orden de 17 de abril de 1913, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de la certificación supletiva

de los mismos, caso de no haber sido presentados en estas oficinas por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 26 de marzo de 1946
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 474

Derechos de inserción: 32,25 ptas.

Patronato para la provisión de expendedurias de tabacos, administraciones de loterías y agencias de aparatos surtidores de gasolina

Relación de agencias de aparatos surtidores de gasolina, expendedurias de tabacos y administraciones de loterías correspondientes a la provincia de Santander que han de proveerse, conforme a la Ley de 22 de julio de 1939 y normas complementarias aprobadas por Decreto de 17 de mayo de 1940, las primeras entre ex combatientes y las expendedurias de tabacos y administraciones de loterías entre viudas y huérfanas solteras de los fallecidos en el frente de batalla o a consecuencia de heridas recibidas en el mismo, de los asesinados bajo la dominación marxista por su adhesión a la Causa Nacional o de los que prestaron al Movimiento relevantes servicios:

Agencias de Aparatos surtidores de gasolina

Cabezón de la Sal, número 2.747; Castro Urdiales, número 2.721; Cavada (La), número 2.725; Colindres, número 2.726; Gibaja, número 2.770; Laredo, número 2.746; Ontaneda, número 2.757; Requeja (La), número 2.782; Santander, número 2.805; Selaya, número 2.824; Suances, número 2.831, y Torrelavega, número 2.832.

Expendedurias de tabacos

Abieda, Acebosa, Adal, Adarzo, Agüera, Alceda, número 1; Alceda, número 2; Aldano, Ambojo, Ambrosero, Anaz, Aniezo, Arce, Arenas de

Iguña, Arijá (fábrica de lunas), Avellanedo, Bárcena de Ebro, Bárcena de Pie de Concha, Bárcena de Pie de Concha (estación de ferrocarril), Bárcenas (Las), Barcenillas, Barrio del Mar, Barrio de la Soledad, Barrio de la Vega, Báscones de Ebro, Bóo, Bosque (El), Bueras, Bustantegua, Balbanuz, Bustillo del Monte, Bullezo, Cabezón de la Sal (barrio estación ferrocarril cantábrico), Cacicedo, Cajo, Caloca, Campo de Ebro, Carandía, Carasa, número 2; Carrejo, Casar de Periedo, Casasola, Castanedo, Castro Urdiales, número 2; Celada, Cervatos, Cigüenza, Cillero, Cóbreces, Cobiño, Colio, Collado, Comillas, número 2; Concha (La), Barrio Solía, Coo, Corvera, Correpoco, Cos, Cosgalla, Cubas, Helechas, Encina (La), Fraguas (Las), Fresno (El), Gajano, Galizano, Hazas, Helgueras, Hermosa, Hermosa (B. San Martín), Hijas, Hinojedo, Hormiguera, Hornedo, Hornedo (B. Venta Hojas), Hoz (La), Hoz de Anero, Isla (B. del Hoyo), Izara, Laredo, número 1; Laredo, número 2; Ledantes, Liaño, Liaño (barrio de La Encina), Lieres, Limpias, Liñares, Luriezo, Llares (Los), Magdalena, Maliaño, número 1; Matienzo, Mazcuerras, Memeca, Mies de Vega, Mogrovejo, Mompía, Montaña (La), Monte, número 1; Monte, número 2; Mortuorio, Muriedas, Navamuel, Navedo, Nueva Montaña, Ontaneda, número 2; Oruña, Otañes, Pámanes, número 1; Pámanes (barrio de El Condado), Pámanes (barrio de La Mazuga), Pandos (Los), Parbayón, Pedreña, Penagos, Peñacastillo, número 1; Peñacastillo, número 9; Perrozo, Pesquera, Piasca, Pie de Concha, Población de Arriba, Pontejos, Pozazal, Praves, Prellezo, Presillas (Las), Prío, Puente Arriba, Puente Pumar, Puenteviesgo, Puenteviesgo (Balneario), Puentenansa, Pujayo, Quijano, Quintana, Ramera, Rampla de Avellaneda (La), Rebollar, Regules, Reinosá, número 5; Renedo, Re-

nedo (estación ferrocarril), Renedo (cantina de la estación), Reocín (economato minas), Requejada, Requejo, Revilla (barrio de La Iglesia), Riaño, Riaño (barrio de La Gándara), Río-corbo, Ríoapanero, Río seco, Riva, Rozadío, Rozas, Rozas (Las), Rucandial, Rumoroso, Salceda, Salcedo, San Bartolomé de Meruelo, San Mamés, San Martín de Elines, San Pedro, San Vicente de Toranzo, San Vicente de Vioño, San Vitores, Santander, número 23; Santander, número 25; Santander, número 26; Santander, número 30; Santander, número 37; Santander (ensanche de Maliaño), Santayana, Santiago de Heras, Santoña, número 3; Santuyán, Sardinero (Segunda Playa), Saro, Sel de la Carrera, Setares, Setián, Sierra de Ibio, Silió, Sobrelapeña, Solares, número 1; Solares, número 2; Solares, número 3; Solares (Bañero), Solares (barrio de la Virgen del Pilar), Solórzano (barrio de El Portillo), Somo, Sopena, Sotillo, Sovilla, Suances (playa), Talledo, Tama, Tejo (El), Tojos (Los), Toranzo, Torrelavega, número 6; Torrelavega (estación Norte), Trebuesto, Treceño, Tresabuela, Tresviso, Troto (estación ferrocarril), Tudanca, Udalla, Udías, Uznayo, Valdecilla, Valnera, Vallines, Vargas, Vega de Liébana (La), Veguilla, Vejorís, Vendejo, Venta del Río, Viaña, Viérnoles, número 1; Viérnoles, número 2; Villaescusa de Ebro, Villanueva (Ayuntamiento Villaescusa), Villanueva (Ayuntamiento de Mazcuerras), Villaparte, Villar, Villasuso, Villaverde de Hito, Villaverde de Pontones, Vinueva, Yermo, Zarita, Zurita-Rebolgo.

Administraciones de Loterías

Astillero, Castro Urdiales, Comillas, Santander, número 1, y Unquera.

Las solicitudes habrán de extenderse en los modelos impresos gratuitamente facilitados por la Dirección General de Timbre y Monopolios, en Madrid, Delegaciones de Hacienda y representaciones de la Tabacalera, S. A., en las capitales de provincia y en las administraciones subalternas.

Las solicitudes para las vacantes que se anuncian se presentarán dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en las Delegaciones de Hacienda o Alcaldías, que, a medida que las reciban, las enviarán a la Dirección General de Timbre y Monopolios (Barquillo, número 5, Madrid), a la que podrán también re-

mitirlas directamente los solicitantes.

Santander, 30 de marzo de 1946.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 500

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña

Don José Manuel Fernández de Blas, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita, a instancia de la Sociedad de Crédito Banco Mercantil, representada por el procurador señor Herrería, contra don Gregorio Villarías López, en rebeldía, juicio declarativo de mayor cuantía, hoy en período de ejecución de sentencia, sobre reclamación de doscientas setenta y cuatro mil cuatrocientas treinta y dos pesetas setenta y cuatro céntimos; y se pone en conocimiento de dicho demandado que por proveído de esta fecha, y para cumplimiento de lo prevenido en la sentencia que recayó en mentado procedimiento, han sido objeto de traba los inmuebles de su propiedad que se describirán, habiendo sido designado perito para su valoración el vecino de esta villa, que ha aceptado el cargo, don Felipe del Campo Morlote, y se le requiere para que en el plazo de segundo día nombre otro por su parte; bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por aquél, requerimiento que se hace extensivo para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los inmuebles.

Inmuebles de referencia

1.º Al sitio de El Pico, en la sierra de El Gromo, finca de unos trescientos carros de terreno, equivalentes a tres hectáreas treinta y cuatro áreas, destinadas a prado. Linda: Norte, Evaristo Mazas; Sur, carretera de Cícero a Santoña y Agustín de la Fragua; Este, marisma de Gregorio Villarías, y Oeste, canal marítimo de El Pico al Rivero.

2.º Terreno de sesenta carros de extensión, iguales a una hectárea seis áreas. Linda: Norte, Evaristo Mazas; Sur, Gregorio Villarías; Este, marisma de Villarías; Oeste, canal de El Pico al Rivero.

3.º Terreno de cincuenta y un carros de extensión, equivalente a noventa áreas setenta y ocho centiáreas, más otros sesenta y un carros, o sean, una hectárea ocho áreas.

Linda: el todo, que fué comprado a don Angel Ortiz y don Manuel Fernández, por el Norte; Sur y Oeste, el propio don Gregorio Villarías López, y al Este, el mar.

4.º Terreno a prado, conocido por prado de El Manco, con una superficie de treinta y cinco carros, o sean, sesenta y dos áreas treinta centiáreas. Linda: Norte, Sur y Este, Gregorio Villarías; Oeste, Luis Igual y camino peonil.

5.º Terreno en El Gromo, al sitio de Cruz Erial, de cincuenta y siete carros, o una hectárea, un área y cuarenta y seis centiáreas. Linda: por todos los vientos, terrenos del propio señor Villarías. Esta finca fué adquirida por permuta con don Eusebio Solórzano, según carta de pago de 26 de mayo de 1923.

6.º Finca de cincuenta carros, u ochenta y nueve áreas, antes de Sánchez, en el mismo sitio de El Gromo, como las anteriores. Linda: Norte, carretera de la Fuente de la Fragua; Sur, herederos de Vicente Mazas; Este, Celestino Solana; Oeste, carretera peonil de El Pico a Argoños.

7.º Otra, en igual sitio, de dieciséis carros de extensión, o veintiocho áreas cuarenta y ocho centiáreas, cual finca fué de Pedro San Emeterio. Linda: Norte, Juan Echevarría o Villarías; Sur, carretera a la Fuente de la Fragua; Este, Villarías; Oeste, carretera de Argoños a El Pico.

8.º En repetido sitio, finca que fué de Tomás Salas, de cuarenta y cinco carros, o sean, ochenta áreas y diez centiáreas. Linda: Norte, más de Tomás Salas; Sur y Oeste, Villarías; Este, el mar.

9.º Finca, en el sitio de Llaranza, de la misma sierra de El Gromo, ocupando una extensión de quinientos veinticinco carros, o nueve hectáreas, treinta y cuatro áreas y cincuenta centiáreas. Linda: Norte, Vicente Ortiz Echevarría y Gregorio Villarías; Sur y Oeste, la marisma; Este, carretera peonil. Esta finca fué anteriormente propiedad de Taranco.

10. Prado, llamado de La Fragua, de ocho carros o catorce áreas veinticuatro centiáreas; linda: Norte, José Fírvida; Sur, Pedro San Emeterio; Este, Gregorio Villarías, antes terreno del pueblo; Oeste, carretera.

11. En la misma sierra de El Gromo, más terreno que fué de los Mardones, ocupando una extensión de treinta y dos carros, equivalentes a cincuenta y seis áreas noventa y seis centiáreas; linda: Norte, más terreno de los Mardones, o herede-

ros de Antonio Crespo; Sur, José Fírvida y Villarías; Este, Villarías; Oeste, carretera peonil.

12. Terreno en la marisma de Llaranza, de una extensión aproximada de quinientos carros; o sea, ocho hectáreas noventa áreas. Linderos: Norte, Cipriano Fernández; Sur, la canal de El Pico al Rivero; Este, sacas de Llaranza, de Luis Igual y Angel Palacio; Oeste, Cipriano Fernández.

Dado en Santoña a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—José Manuel Fernández de Blas.—Una firma ilegible.

Derechos de inserción: 178,50 ptas.

Juzgado municipal número uno de Santander

Don Angel de Huidobro Pardo, juez municipal del distrito número 1 de Santander,

Hago saber: Que en autos de juicio de desahucio que luego se dirán, seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, don Angel de Huidobro Pardo, juez municipal del distrito número uno, ha visto este juicio verbal de desahucio seguido a instancia del procurador don Francisco Cubría Sáinz, en nombre y representación de doña Purificación Castillo y Castillo, mayor de edad, viuda, propietaria y de esta vecindad, contra doña Primitiva Llata, mayor de edad, viuda, que actualmente se encuentra en Estados Unidos, de América, para que desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora la buhardilla Norte izquierda de la casa número setenta y nueve de la calle de Calzadas Altas, de esta ciudad, por haber subarrendado sin su consentimiento el indicado piso; y

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por doña Purificación Castillo Castillo contra doña Primitiva Llata, condenando a ésta a desalojar y dejar a la libre disposición de aquélla la buhardilla Norte izquierda de la casa número setenta y nueve de la calle de Calzadas Altas, de esta ciudad; apercibiéndola de lanzamiento si no lo verifica en el término de dos meses.

Así, por esta mi sentencia, lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Angel de Huidobro Pardo."

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, estando celebrando audiencia pública el señor juez municipal que la dictó, con asistencia de mí, el oficial habilitado.—Doy fe, J. Ruiz.

Y para que sirva de notificación a la demandada mediante la inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, pongo el presente edicto, en Santander a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y seis. El juez municipal, Miguel de Huidobro.—El oficial habilitado, José Ruiz.

Derechos de inserción: 79,75 ptas.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña

Don José Manuel Fernández de Blas, juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente se hace saber, para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Gregorio Villarías López, que en este Juzgado se tramita juicio de mayor cuantía sobre reclamación de cuarenta y dos mil ciento treinta y una pesetas con veinticinco céntimos, a instancia de la compañía Guano y Pescarina, S. A., G. Y. P. S. A., representada por el procurador don Vicente Herrería Bermeosolo, en la que se ha dictado sentencia, que comprende los encabezamiento y parte dispositiva que se insertan:

"Sentencia.—En la villa de Santoña a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y seis. Yo, José Manuel Fernández de Blas, juez de primera instancia de Santoña y su partido, habiendo visto los presentes autos del juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por la compañía Guano y Pescarina, S. A., G. Y. P. S. A., inscrita en el registro mercantil de Santander al folio 112 del libro 10, hoja número 976-1.ª, con modificaciones estatutarias que han culminado en la inscripción tercera de la misma hoja, libro al folio 119, representada por el procurador don Vicente Herrería Bermeosolo y dirigida por el letrado don Pedro Rodríguez Parets, contra don Gregorio Villarías López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santoña, en situación de rebeldía, en reclamación de cuarenta y dos mil ciento treinta y una pesetas con veinticinco céntimos.

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda principal planteada por el procurador de los Tribuna-

les don Vicente Herrería Bermeosolo, en representación de la compañía Guano y Pescarina, sociedad anónima, G. Y. P. S. A., inscrita en el registro mercantil, contra don Gregorio Villarías López, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidad, debo de condenar y condeno a expresado demandado al pago de cuarenta y dos mil ciento treinta y una pesetas con veinticinco céntimos a que asciende el principal, más los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición judicial, todo ello sin expresa condena en costas.

Así, por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado se notificará mediante edictos, que con el encabezamiento y parte dispositiva de esta decisión judicial, que se insertarán en los "Boletines Oficiales del Estado" y provincia, a no ser que la parte inste la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Fernández." (Rubricado).

Dado en Santoña a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—J. Fernández.—Una firma ilegible.

Derechos de inserción: 99,75 ptas.

Don Francisco Obregón Barreda, juez de instrucción del partido de Villacarriedo,

Por la presente cito, llamo y emplazo a María Jesús Ortiz Ugarte, natural de Ramales, de 22 años de edad, desconociéndose las demás circunstancias personales y las señas de la misma, desaparecida de su domicilio en Santander, Prolongación de la calle Castilla, número 11, tercero, en el mes de noviembre último, y comprendida en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los "Boletines Oficiales del Estado" y en el de la provincia, comparezca en mi Sala audiencia con el objeto de notificarsele el auto de procesamiento por el delito de hurto y recibirla declaración indagatoria (sumario número 30 de 1945); apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, y, en el caso de ser

labida, la pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Villacarriedo, 22 de marzo de 1946.
El juez de instrucción, Francisco Obregón.—El secretario habilitado, Higinio Pelayo. 45

Don Agustín Pascual Fernández, comandante de Infantería y juez instructor del Juzgado militar eventual número dos de la plaza de Santander,

Cita de urgente comparecencia ante dicho Juzgado militar, sito en la calle de Tantín, número 14, al encartado en el sumario ordinario número 1.077-43 José Antonio Gorostiza Beascochea, de 33 años, soltero, hijo de Antonio y Restituta, natural de Bilbao y domiciliado últimamente en Santander, calle de Ruamenor, 29, 2º, en el plazo de quince días, a partir de la presente, para notificarle la resolución recaída en la precitada causa, de que ha quedado absuelto.

Santander, 23 de marzo de 1946.
El comandante juez militar del Juzgado eventual número dos, Agustín Pascual Fernández. 457

Los autores del atraco a mano armada en el kilómetro 20 de la carretera de Potes a Riaño, de esta provincia, efectuado el día 18 del pasado mes de febrero del actual, comparecerán ante el teniente coronel de Infantería don Joaquín Gorgojo Saralegui, juez militar del Juzgado de jefes y oficiales de la plaza de Santander, sito en Tantín, 14, en el término improrrogable de ocho días, así como a cuantas personas tengan conocimiento del hecho.

Santander, 22 de marzo de 1946.
El teniente coronel juez instructor de jefes y oficiales, Joaquín Gorgojo. 455

Los autores del atraco a mano armada cometido en el pueblo de San Pedro del Romeral, de esta provincia, efectuado el día 14 de febrero del actual, comparecerán ante el teniente coronel de Infantería don Joaquín Gorgojo Saralegui, juez militar del Juzgado de jefes y oficiales de la plaza de Santander, sito en Tantín, 14, en el término improrrogable de ocho días, así como a cuantas personas tengan conocimiento del hecho.

Santander, 22 de marzo de 1946.
El teniente coronel juez instructor de jefes y oficiales, Joaquín Gorgojo. 456

Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal Contencioso - Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don José Ansoarena Rivas, procurador, en nombre de doña Milagros, don Manuel y don Jenaro Pereda Fernández, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander denegando a los recurrentes el permiso para construir una casa vivienda en esta capital, en las calles de Calderón de la Barca, Castilla y de Rodríguez.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia su interposición en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de quienes tuvieran interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 13 de marzo de 1946.—Adolfo S. de Movellán. 464

Don Mariano Gómez Contreras, juez de instrucción número uno de esta capital,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ricardo Faón Venero, hijo de Gabriel y de Asunción, de 23 años de edad, de estado soltero, natural de Santander, vecino que fué de Santander, en San Roque, número 6, de ocupación agente, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el "Boletín Oficial" de esta provincia y del Estado, comparezca en el expresado Juzgado para constituirse en prisión, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa bajo el número 178 de 1943; apercibido de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción, a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado de instrucción.

Dado en la ciudad de Málaga a 15 de marzo de 1946.—El juez, Mariano Gómez Contreras.—El secretario judicial, Justo Díez. 465

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, don Angel de Huidobro y Pardo, ha acordado citar a una tal Alicia, que es

tuvo domiciliada en la calle de Vargas, 29, de unos 30 años, delgada, de nariz chata, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, con el fin de que se persone ante este Juzgado municipal (Somorrostro, 3, segundo), el día 16 de abril próximo, a las doce de la mañana, a la celebración del oportuno juicio verbal de faltas que se sigue contra ella como supuesta autora de hurto de un kimono de crespón negro y bordado en flor de almendro, propiedad de la denunciante doña Florencia Lara Ruiz, mayor de edad, soltera y vecina de esta ciudad, con domicilio en la calle de 3 de Noviembre, número 11, primero izquierda; previéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 22 de marzo de 1946.
El oficial habilitado, Carlos Campo Alonso. 469

Por la presente, se hace saber a los procesados, hoy en ignorado paradero, que el sumario que se les ha seguido con el número 350-945 por tentativa de estafa, Vicente Antonio Moreno Casal, de 34 años, hijo de Francisco y Josefina, soltero, natural de La Habana (Cuba), vecino de Torrelavega, calle Argumosa, número 2, obrero de Artes Gráficas, y David Llamazares Grego, de 24 años, hijo de Valentín y Eugenia, casado con Rosa Carrascosa, natural de Valle de Mansilla (León), vecino de El Ferrol del Caudillo, calle San Sebastián, número 94, que también dijo residir en dicho Valle de Mansilla, mecánico, que por auto de 31 de enero último se declaró concluso expresado sumario, acordándose su remisión a la ilustrísima Audiencia provincial de Palencia, ante la cual deberán comparecer dentro del término de diez días, a usar de su derecho por medio de abogado y procurador que deberán designar; bajo apercibimiento de hacerlo de los que se encuentran en turno de oficio y pararles los demás perjuicios consiguientes.

Palencia, 20 de marzo de 1946.—El secretario judicial, Hipólito Codesido. 452

Don José Enrique Carreras Gistau, juez de instrucción de San Vicente de la Barquera,

Por la presente cita, llama y emplaza a la procesada María Concepción Verdayes González, natural y vecina de Luey, de estado casada, de profesión sus labores, cuyo actu

paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión en la causa número 30 de 1943, que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarada rebelde.

Al propio tiempo, ruego, tanto a las autoridades civiles como militares, procedan a la busca, captura y detención, poniéndola a mi disposición en el depósito municipal de esta villa.

San Vicente de la Barquera a 20 de marzo de 1946.—El juez de instrucción, José Enrique Carreras. 471

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de CARTES

Los contribuyentes de este municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica y Urbana presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 20 de abril próximo, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Cartes, 25 de marzo de 1946.—El alcalde, J. Crespo. 473

Ayuntamiento de VAL DE SAN VICENTE

A los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, el padrón de habitantes.

Al propio tiempo, se hace público que hasta el día 15 del próximo mes de abril se admitirán por dicha Secretaría las solicitudes de altas y bajas en las contribuciones Territorial, Rústica y Urbana.

Val de San Vicente, 26 de marzo de 1946.—El alcalde, P. Eliseda. 477

Ayuntamiento de PENAGOS

El expediente de cuentas del presupuesto de 1945, y las de Depositaria, las del Patrimonio municipal y las del pueblo de Penagos, de este municipio, se hallan rendidas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a fin de que los habitantes de este municipio puedan formular por escrito, durante dicho plazo y ocho días más, a contar de la terminación de aquél, los repa-

ros u observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Penagos, 23 de marzo de 1946.—El alcalde, F. Navedo. 442

Ayuntamiento de MAZCUERRAS

Los hacendados vecinos y forasteros que hayan tenido alteración en sus riquezas Urbana, Rústica y Pecuaria presentarán en este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de altas y bajas de las fincas que hubiesen sido objeto de transmisión, a efectos de altas y bajas de contribución, acompañando a las mismas los títulos de propiedad en los que conste haber satisfecho el impuesto de derechos reales a referidas transmisiones, con el fin de formar con ello el apéndice al amillaramiento del corriente año.

Las fechas de presentación serán a partir de este anuncio hasta el día 15 de abril próximo.

Mazcuerras, 23 de marzo de 1946. El alcalde, Fernando Noval. 447

Ayuntamiento de RAMALES

Propuesta por la Comisión de Hacienda la habilitación de crédito dentro de presupuesto ordinario, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Ramales, 22 de marzo de 1946.—El alcalde, J. Fuentecilla.

Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE BEZANA

Examinadas por la Comisión de Hacienda las cuentas municipales del ejercicio de 1945, se acordó que las expresadas cuentas, con las de Depositaria, acompañadas de los correspondientes justificantes, se expongan al público por espacio de quince días, al objeto de que por cualquier habitante del término puedan examinarse y formular las observaciones y reparos que estimen pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 26 de marzo de 1946.—El alcalde, A. Aparicio.

Ayuntamiento de SARO

Todos los hacendados, vecinos y forasteros, que tengan que dar de alta y baja fincas rústicas y urbanas se presentarán en este Ayuntamiento con los documentos de compra, habiendo satisfecho los derechos reales a la Hacienda, hasta el 15 del próximo abril.

Saro, 25 de marzo de 1946.—El alcalde, Alvaro Pardo. 492

Ayuntamiento de VOTO

A los efectos de examen y reclamaciones, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el plazo de quince días, la liquidación del presupuesto municipal ordinario correspondiente al pasado ejercicio de 1945.

Voto, 26 de marzo de 1946.—El alcalde, R. Mier. 487

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA DEL FERROCARRIL CANTABRICO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos, se convoca a junta general ordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar el día 23 de abril, a las cinco y media de la tarde, en las oficinas de la Compañía, Antonio López, 1, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación del acta de la junta general celebrada el día 28 de abril de 1945.

2.º Lectura, examen y aprobación, en su caso, de la memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1945.

3.º Nombramiento de señores consejeros.

4.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas.

Las papeletas de asistencia a la junta se facilitarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos, a partir del día 15 de abril, en las oficinas de la Compañía.

Santander, 4 de abril de 1946.—El secretario del Consejo de Administración, Alberto López-Dóriga.

Derechos de inserción: 37,25 ptas.

Se anuncia el extravío de la libreta número 17.048 del Monte de Piedad de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 6 ptas.